

**Contrato N° 059-2018**

**Resolución N° 065-2018**



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA  
VEHICULOS DE OPAMSS AÑO 2019**

**OTORGADO POR:  
OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA  
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

**A FAVOR DE:  
ROCELI CONSULTORES, S.A DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES  
GUSTAVO EDILIO RAMOS ADGUIAR  
UNIDAD JURIDICA OPAMSS  
San Salvador, El Salvador, Centro América**

**YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES**, de cincuenta y siete años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con mi Documento único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, ente descentralizado técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **Institución Contratante** y **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y como tal representante legal de la sociedad **ROCELI CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abreviarse **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, sociedad de naturaleza mercantil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos noventa y cinco-ciento cinco-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **Contratista**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que en virtud de proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante resolución número cero sesenta y cinco/dos mil dieciocho, pronunciada el día seis de diciembre dos mil dieciocho, por este medio convenimos en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE OPAMSS AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Y que se regirá por las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Es el suministro de combustible diesel y gasolina especial para los vehículos de OPAMSS, con la finalidad de contar con una flota de vehículos disponibles para realizar actividades que contribuyan a agilizar los permisos que ofrece y demás funciones que le competen a la institución. **AUTOMOTORES OBJETOS DEL SUMINISTRO**: Los vehículos objeto del presente contrato son los siguientes: i) Pick up, Marca Mazda, modelo B dos mil novecientos, año dos mil seis, Placa N- Quince mil ciento sesenta y tres; ii) Automóvil Marca Toyota, Tipo Yaris, Año dos mil trece, Placas N- Siete mil ochocientos sesenta y cinco; iii) Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil nueve, Placa N- Tres mil setecientos setenta y uno; iv) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil quince, Placa N- Ocho mil cuatrocientos setenta y siete; v) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil dos mil dos, Placa N- Quince mil ochocientos noventa y cuatro; vi) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil dieciséis, Placa N- Trece mil seiscientos cincuenta y cinco; vii) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil



dieciséis, Placa N- Trece mil seiscientos cincuenta y seis. **FORMA Y PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El periodo para el suministro de combustible es del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambos meses del dos mil diecinueve; y la forma de suministro será previa presentación de pagarés sin protestos, vales o documentos similares con la información siguiente: número de placa del vehículo, fecha, firma del responsable, nombre y DUI del motorista, cantidad y tipo de combustible, precio por galón y valor total. Los vales o pagares para la adquisición del combustible podrán ser firmados por los siguientes funcionarios administrador institucional, Tesorería y la Dirección Ejecutiva, y amparados con el respectivo sello institucional, oportunamente se remitirán los nombres y firmas autorizadas a la contratista. **II. MONTO Y FORMA DE PAGO.** El monto máximo total a pagar en concepto del suministro de combustible es **QUINCE MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye IVA, FOVIAL, COTRANS y demás impuestos que gravan los combustibles. Los pagos del combustible suministrado se harán cada dos semanas o cada cuatro semanas, según lo requiera la contratista o el Administrador del contrato; para lo cual presentará Factura de Consumidor Final, adjuntando todos los pagarés o vales atendidos en el periodo facturado, recibidos los documentos por la Tesorería de OPAMSS ésta emitirá quedan para ser cancelado el día viernes de la semana en que se presente la factura correspondiente. En caso de exceder del monto presupuestado anualmente, el administrador institucional de OPAMSS deberá autorizar dicho monto excedente, previo la autorización de la Dirección Ejecutiva. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve. **IV. ORIGEN DE LOS FONDOS.** La contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a OPAMSS. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones plasmadas en el presente documento, además: a) Proporcionar a OPAMSS el suministro del combustible requerido en la forma detallada en el presente contrato; b) El contratista deberá contar con un stock alto de combustible diesel en todo momento, y si llegase a quedarse sin combustible por cualquier razón, avisar al administrador institucional vía correo electrónico especificando el tiempo en que no habrá dicho hidrocarburo. c) Deberá contar con suficiente personal y bombas de despacho, y servicio completo eficiente, para que el vehículo no se demore mucho tiempo en el suministro, además de contar con el autoservicio por si en determinado momento OPAMSS requiera el servicio. d) Proporcionar talonario de Pagare sin Protesto u órdenes de suministros debidamente numerados, para efectos de carga de combustible a los vehículos institucionales antes mencionados ó o vales. **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a OPAMSS en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la firma del presente documento, la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y contrato, dicha Garantía será el **Diez**



por ciento del monto contratado, la vigencia será de catorce meses calendario. La garantía puede ser cheque certificado, pagare sin protesto o fianza a nombre de TESORERIA OPAMSS. Si no presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su aplicación.

**VIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio contratado mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución contratante por escrito, quedando obligada la contratista a subsanarla en un plazo **no mayor de un día hábil** dichas deficiencias, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la **cláusula XV** de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) La oferta, c) La resolución razonada, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al



respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva. **XIV. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Nombrase como Administrador de Contrato a Pedro Josué Cañenguez Ramírez, Administrador Institucional de OPAMSS, quién actuará en representación de OPAMSS en la ejecución del mismo de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, su Reglamento y el Manual que para tal efecto emitió la autoridad competente. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente, Quince Avenida Norte y final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y correo [pedro.canenguez@opamss.org.sv](mailto:pedro.canenguez@opamss.org.sv); y

ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED] y correo [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre dos mil dieciocho.

  
  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OPAMSS  
**YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES**  
Directora Ejecutiva y  
Representante Legal OPAMSS

  
  
**ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**  
Representante legal  
ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del diecisiete de diciembre dos mil dieciocho. Ante Mi, **GUSTAVO EDILIO RAMOS ADGUIAR**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: **YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES**, de cincuenta y siete años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, ente descentralizado técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; personería que al final diré; y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]



departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y como tal representante legal de la sociedad **ROCELI CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, sociedad de naturaleza mercantil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos noventa y cinco-ciento cincuno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la sociedad **CONTRATISTA**; personería que al final diré; y en el carácter en que comparecen y actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las anteriores firmas que en su orden se leen: "Y. Bichara" y "R.E.M.G." por haber sido puestas de sus puños y letras; y ser las mismas con las que han suscrito el anterior **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE OPAMSS AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, que se regirá por la cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Es el suministro de combustible diesel y gasolina especial para los vehiculos de OPAMSS, con la finalidad de contar con una flota de vehiculos disponibles para realizar actividades que contribuyan a agilizar los permisos que ofrece y demás funciones que le competen a la institución. **AUTOMOTORES OBJETOS DEL SUMINISTRO**: Los vehiculos objeto del presente contrato son los siguientes: i) Pick up, Marca Mazda, modelo B dos mil novecientos, año dos mil seis, Placa N- Quince mil ciento sesenta y tres; ii) Automóvil Marca Toyota, Tipo Yaris, Año dos mil trece, Placas N- Siete mil ochocientos sesenta y cinco; iii) Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil nueve, Placa N- Tres mil setecientos setenta y uno; iv) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil quince, Placa N- Ocho mil cuatrocientos setenta y siete; v) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil dos mil dos, Placa N- Quince mil ochocientos noventa y cuatro; vi) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil dieciséis, Placa N- Trece mil seiscientos cincuenta y cinco; vii) Pick up, Marca Toyota, Tipo Hilux, año dos mil dieciséis, Placa N- Trece mil seiscientos cincuenta y seis. **FORMA Y PRESTACION DEL SUMINISTRO**: El periodo para el suministro de combustible es del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambos meses del dos mil diecinueve; y la forma de suministro será previa presentación de pagarés sin protestos, vales o documentos similares con la información siguiente: número de placa del vehiculo, fecha, firma del responsable, nombre y DUI del motorista, cantidad y tipo de combustible, precio por galón y valor total. Los vales o pagares para la adquisición del combustible podrán ser firmados por los siguientes funcionarios administrador institucional, Tesorería y la Dirección Ejecutiva, y amparados con el respectivo sello institucional, oportunamente se remitirán los nombres y firmas autorizadas a la contratista. **II. MONTO Y FORMA DE PAGO**. El monto máximo total a pagar en concepto del suministro de combustible es **QUINCE MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye IVA, FOVIAL, COTRANS y demás impuestos que gravan los combustibles. Los pagos del combustible suministrado se harán cada dos semanas o cada cuatro semanas, según lo requiera la contratista o el Administrador del contrato; para lo cual presentará Factura de





Consumidor Final, adjuntando todos los pagarés o vales atendidos en el período facturado, recibidos los documentos por la Tesorería de OPAMSS ésta emitirá quedan para ser cancelado el día viernes de la semana en que se presente la factura correspondiente. En caso de exceder del monto presupuestado anualmente, el administrador institucional de OPAMSS deberá autorizar dicho monto excedente, previo la autorización de la Dirección Ejecutiva. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve. **IV. ORIGEN DE LOS FONDOS.** La contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a OPAMSS. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones plasmadas en el presente documento, además: a) Proporcionar a OPAMSS el suministro del combustible requerido en la forma detallada en el presente contrato; b) El contratista deberá contar con un stock alto de combustible diésel en todo momento, y si llegase a quedarse sin combustible por cualquier razón, avisar al administrador institucional vía correo electrónico especificando el tiempo en que no habrá dicho hidrocarburo. c) Deberá contar con suficiente personal y bombas de despacho, y servicio completo eficiente, para que el vehículo no se demore mucho tiempo en el suministro, además de contar con el autoservicio por si en determinado momento OPAMSS requiera el servicio. d) Proporcionar talonario de Pagare sin Protesto u órdenes de suministros debidamente numerados, para efectos de carga de combustible a los vehículos institucionales antes mencionados. **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a OPAMSS en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la firma del presente documento, la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y contrato, dicha Garantía será el **Diez por ciento** del monto contratado, la vigencia será de catorce meses calendario. La garantía puede ser cheque certificado, pagaré sin protesto o fianza a nombre de TESORERIA OPAMSS. Si no presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su aplicación. **VIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio contratado mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución contratante por escrito, quedando obligada la contratista a subsanarla en un plazo **no mayor de un día hábil** dichas deficiencias, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la



imposición. **X. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la **cláusula XV** de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) La oferta, c) La resolución razonada, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva. **XIV. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y

documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Nombrase como Administrador de Contrato a Pedro Josué Cañenguez Ramírez, Administrador Institucional de OPAMSS, quién actuará en representación de OPAMSS en la ejecución del mismo de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, su Reglamento y el Manual que para tal efecto emitió la autoridad competente. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador y correo [pedro.canenguez@opamss.org.sv](mailto:pedro.canenguez@opamss.org.sv) y **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.** [REDACTED]

[REDACTED] y correo [REDACTED] Así, se expresaron los otorgantes; y Yo el Notario, **DOY FE:** a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la arquitecta Yolanda Isabel Bichara de Reyes, por haber tenido a la vista: ii) Estatutos de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, publicados en Diario Oficial número veinticuatro, Tomo número trescientos seis, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa, en el que se establece que su Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; y ii) Acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo dos mil dieciocho, por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, Acta número Nueve, punto número Seis, el cual contiene el nombramiento de Directora Ejecutiva; Refrendaria y Representante Legal de la OPAMSS, a partir del día uno de junio dos mil dieciocho, con las mismas atribuciones que confiere el artículo nueve de los Estatutos de la OPAMSS; encontrándose ampliamente facultada para suscribir y firmar



contratos como el aquí contenido, en representación de la Institución; **b)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el ingeniero Rolando Enrique Mendoza González, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de diciembre dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los señalados, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la representación legal corresponde a los directores presidente y al vicepresidente de la junta directiva, de forma conjunta o separada; testimonio inscrito al Número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de marzo dos mil diez; y ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la que consta que el otorgante resulto electo Director Vicepresidente, para un periodo de siete años contado a partir de la fecha de inscripción de la misma, certificación inscrita al Número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de julio dos mil diecisiete. **c)** De ser **AUTENTICAS** las firmas antes relacionadas por haber sido suscritas por los comparecientes y ser las mismas con las que han firmado el CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE OPAMSS AÑO DOS MIL DIECINUEVE; y **d)** Que los otorgantes reconocen como suyos los conceptos vertidos en el expresado contrato por ser la expresión fiel de su voluntad. Así, se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento redactado en tres folios útiles; y leído que les hube, íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

